

Plena Jurisdicción.

Contestación- Cuotas Obrero Patronales.

Vista No. 368 de 22 de agosto de 1996.

Antecedentes:

El Departamento de Auditoría a Empresas de la C.S.S. examinó los libros y demás documentos de contabilidad, comprobantes de pago, planillas y demás documentos del Grupo Mangravita, y determinaron alcances en concepto de salarios pagados y no declarados a la C.S.S., clasificados inadecuadamente como honorarios y servicios profesionales, además de diferencias de salarios.

A su juicio la Resolución impugnada viola los artículos 62, 82, 87 y 140 del Código de Trabajo y el literal b, del artículo 2, 35-B, literales c, d y e del artículo 62, 66-A, 19 y literal h del artículo 22 de la Ley Orgánica de la C.S.S.

Criterio de la Procuraduría de la Administración:

Consideramos que las supuestas violaciones a los citados artículos del Código Laboral no se producen, toda vez que entre el señor Manuel Camarena y el grupo de empresas Mangravita sí existe una relación laboral caracterizada por la subordinación jurídica y dependencia económica demostrada a través de las cuotas obrero patronales reportadas a la C.S.S.

Por tanto, no existe las alegadas infracciones a las normas legales citadas, ya que esta demostrado que el Alcance de la C.S.S. incluye a personas que de una u otra forma ha prestado sus servicios al Grupo Mangravita.